



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO REFERENCIA: 2018 - 1392

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra auto calendaro 2 de septiembre de 2021, mediante el cual previo a designar Curador *Ad-litem* se le requirió para que allegara las publicaciones del emplazamiento conforme lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P.

Refiere el censor, en síntesis, que mediante anotación de estado No. 19 del 10 de marzo de 2020, se publicó “auto nombra curador *ad-litem*”, actuación que no correspondía al presente asunto. Sin embargo, indica que conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se dé aplicación al mismo y se proceda por parte del Despacho a efectuar el registro del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de proceder a la publicación del mismo en ningún medio escrito.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero esclarecer que El Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que adopta “...medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, La normatividad dispuesta en el decreto no altera dichas reglas en materia de aplicación de la normativa procesal, razón por la cual se debe acudir a la regla establecida en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en su texto actual, de tal manera que, frente a cada norma, al igual que sucedió con la extensa modificación que se hizo con el Decreto 2282 de 1989, corresponde al intérprete concluir cuáles se aplican a los procesos en curso, es decir, son de aplicación inmediata y cuáles a los trámites que se presente a partir de su vigencia.

En tal sentido, es preciso indicarle al recurrente que dentro del expediente se observa que el emplazamiento de la demandada se decretó mediante auto de 09 de marzo de 2020 es decir, antes de que el Decreto 806 de 2020 fuese proferido y entrase en vigencia. Por lo que, ante dichas circunstancias, la parte demandante deberá regirse para el trámite del emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, sin dar aplicación a la norma posteriormente proferida

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.

Tel: 2060614

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-d-e-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



como lo es el Decreto anteriormente mencionado. Pues las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

Finalmente cabe precisarle al actor que, si bien, por error secretarial se indicó la anotación de designación de curador mediante estado del 10 de marzo de 2020, lo cierto es que, revisado el expediente no se evidencia que dicha anotación corresponde a la orden de emplazamiento de la cual se hace alusión en el recurso.

Por lo antes descrito este Juzgado sigue confirmando que el auto de fecha 2 de septiembre de 2021 en cada uno de sus numerales se encuentra ajustado en derecho.

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR la decisión atacada contenida en proveído calendado 2 de septiembre de 2021.

2°. Dese cumplimiento cuanto antes a lo ordenado en auto de fecha 2 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR –BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C. 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614
Micrositio:*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-d-e-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fb9aa90d3b166c5bcb19b19d23401ca7aacae45bbffb61762d15c0ecf71020**

Documento generado en 17/01/2022 02:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>